0000001

BRUZZONE ASOCIADOS
ABOGADOS

SEÑOR NOTARIO

En el Registro a su cargo, sírvase Protocolizar los estatutos y demás documentos de la compañía Barroso Nava y Cia. S.A, para efectos de domiciliación.

Dr. José Luis Bruzzone D.
Mat. 2772 C.A.P

Francisco Salazar E10-37 y José Tamayo • Edificio Atlantic Business Center
Piso 6 • Ofic. 602 • Telf. 2 545 915 • 2 902 783 • Quito - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07/12/2012

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): LUIS FERNANDO MUÑOZ GUANOLUISA

Con Cédula de Identidad: 1712253267 consignó en este Banco la cantidad de: 2.000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

BARROSO NAVA Y COMPANIA S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	BARROSO NAVA Y COMPANIA S.A		2000	USD
		TOTAL	2.000,00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000002

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AZ 3758104

12/2011

MIGUEL MESTANZA ITURMENDI
NOTARIO
c/Almagro, 31 - Bajo derecha
Tlf.: 917001431 Fax: 917023857
mamestanza@correonotarial.org
mmestanza@almagro31.es
28010 MADRID

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. ----------

NUMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO.----------

EN MADRID, mi residencia a, cuatro de octubre de dos mil doce. ----------

ANTE MI, **MIGUEL MESTANZA ITURMENDI,** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, ----------

----------**COMPARECE**----------

DON SERGIO BARROSO NAVA, mayor de edad, casado, Empresario y vecino de MADRID (MADRID), con domicilio en Paseo CASTELLANA, N.° 144, y con D.N.I./N.I.F. número 50017782G. ----------

----------**INTERVIENE** ----------

En nombre y representación, como Consejero Delegado de la compañía mercantil denominada **BARROSO NAVA Y CSA, S.A.**, con C.I.F. número A28297760, domiciliada en MADRID (MADRID), Paseo CASTELLANA, N.° 144; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérgamo Llabrés,

RX4008851

en fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. ----------

Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por escritura autorizada ante el Notario que fue de Madrid, Don José María Sánchez-Ventura y Pascual, en fecha dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y uno, número 170 de orden de su protocolo. ----------

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1049, folio 55, hoja número M-20.222, inscripción 22ª. ----------

El señor compareciente ha sido reelegido Consejero y Consejero Delegado de la Sociedad, con todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración de la Sociedad, excepto las indelegables, por plazo de cinco años, por sendos acuerdos de la Junta General Universal y de su Consejo de Administración de fecha uno de junio de dos mil once, elevados a público mediante escritura de fecha veintidós de junio de dos mil once, con el número 1.264 de orden de mí protocolo. ----------

Copia autorizada de la citada escritura, que me exhibe en este acto, causó la inscripción 57ª de la hoja social. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AZ3756106

12/2011

Y especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo de la Junta General Universal de la Sociedad, adoptado en su reunión de fecha uno de octubre de dos mil doce, según me acredita con certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por Doña María del Carmen Barroso Nava, con el visto bueno del señor compareciente, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con las que figuran en los archivos de mí Notaría. ----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Notarial, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según consta de la escritura pública reseñada cuya copia autorizada e inscrita tengo a la vista, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento como representante orgánico de la sociedad. ----------

Yo, el Notario hago constar expresamente que he

RX4008852

cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí, el día once de enero de dos mil doce, con el número 41 de orden de mí protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. ------

Le identifico conforme al artículo 23, apartado C. de la Ley del Notariado con su documento de identidad reseñado. ----------

Tiene a mi juicio, conforme interviene, capacidad legal y legitimación para formalizar esta escritura de MODIFICACIÓN DE *ESTATUTOS SOCIALES*, y al efecto ----------

----------**DICE Y OTORGA** ----------

Que en la representación que interviene eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de la compañía mercantil **BARROSO NAVA Y CIA, S.A.**, que se contienen en la certificación unida a esta matriz, en virtud de los cuales: -----

A los efectos de establecer la sociedad sucursales en el extranjero, se modifica el artículo 4 de los estatutos sociales, el cual en lo sucesivo tiene la redacción que consta en la certificación protocolizada, a la que me remito. --

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AZ3756109

12/2011

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Se solicita la inscripción de la presente escritura y, en su caso, la inscripción parcial de la misma conforme al artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. ----------

El compareciente en la representación que interviene, no solicita la presentación de la presente escritura por vía telemática, de la que expresamente me exime. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, advierto al compareciente de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en dicho Registro. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a

las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. ---

----------OTORGAMIENTO AUTORIZACION ----------

Se hacen las reservas y advertencias legales, incluso las de carácter fiscal. ----------

Lee el compareciente esta escritura por su elección y con mi consentimiento; enterado de su contenido, la otorga y firma. ----------

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el compareciente, después de la lectura, han hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AZ3756177

12/2011

debidamente informada del otorgante o interviniente. ----------

Y yo, el Notario, DOY FE del total contenido de este instrumento público extendido en cuatro hojas de papel exclusivo para documentos notariales, Serie AZ., números 3704617, 3704616, 3704615 y 3704614. ---------

FIRMADO Y RUBRICADO: está la firma del compareciente.- SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: Miguel Mestanza.- SELLADO. ----------

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO:
Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: **1, 4, Nº 8, 7**

DERECHOS ARANCELARIOS -
Total Factura: **71,06 €**

Sigue Documentación Unida

RX4008854

DOÑA MARIA DEL CARMEN BARROSO NAVA, Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de "BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 144, con número de identificación fiscal A28297760.

CERTIFICO:

Reunida la Junta General Universal en Madrid, en el domicilio social, el día uno de octubre de dos mil doce, con asistencia de todos los socios que representan la totalidad del capital desembolsado, sin haber habido lugar a representación, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos todos ellos relativos a propuestas recogidas en el orden del día correspondiente, que fue previamente aceptado por todos los asistentes:

1°.- Modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales.

2°.- Ruegos y preguntas.

Una vez debatidos estos puntos, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- A los efectos de establecer la sociedad sucursales en el extranjero, se modifica el artículo 4 de los estatutos sociales, el cual en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 4.- Su domicilio social queda fijado en Madrid, Paseo de la Castellana, 144.

0000006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AZ3756108

12/2011

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio dentro del mismo término municipal, así como crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones en territorio español o extranjero."

3° Facultar al Presidente del Consejo de Administración Don Sergio Barroso Nava, para que comparezca ante Notario y eleve a públicos los acuerdos adoptados, otorgando los documentos públicos o privados necesarios hasta conseguir su inscripción en el Registro Mercantil.

Y habiéndose redactado el acta con los requisitos y formalidades previstas en el art. 97 del Reglamento del Registro Mercantil, la cual fue aprobada al final de la reunión, con la firma del Secretario y el V° B° del Presidente todos los asistentes, expido la presente en Madrid, a 1 de octubre de 2012.

V° B°
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

RX4008855

ES COPIA EXACTA a su original, con el que concuerda íntegra y fielmente obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, con el número indicado donde dejo nota y al que remito. Expedida a instancia de BARROSO NAVA Y CIA, S.A., sobre seis folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie AZ, números 3756104, 3756105, 3756106, 3756107, 3756108 y 3756109, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Sello de seguridad número 0182060875. En Madrid, El nueve de Octubre de dos mil doce. DOY FE. ---------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
MIGUEL MESTANZA ITURMENDI
MADRID
0182060875

0000007

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AZ3756109

12/2011

El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.

RX4008856

NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
26 MAYO DE 1862
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2012/ 127.705,0
DIARIO	2.342
ASIENTO	1.219

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo el examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 30.327 FOLIO: 30
SECCION: 8 HOJA: M-20222
INSCRIPCION: 59

NOTARIA DE D. MIGUEL MESTANZA TURMENDI
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID

Entidad: BARROSO NAVA Y COMPAÑIA SA

Madrid, 29 de OCTUBRE de 2.012
EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
ISIDORO SALAZAR GARCIA

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA
TREINTA Y SIETE CON ONCE CÉNTIMOS
********37,11

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - B-81458556

RX4008857

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 3.144 general, 2.441 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 193, hoja número 22.642, inscripción primera.

Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por escritura autorizada ante el Notario que fue de Madrid, Don José María Sánchez-Ventura y Pascual, en fecha dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y uno, número 170 de orden de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1049, folio 55, hoja número M-20.222, inscripción 22ª. ----------

El señor compareciente ha sido reelegido Consejero y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad por plazo de cinco años, por sendos acuerdos de la Junta General Universal y de su Consejo de Administración de fecha uno de junio de dos mil once, que por la presente se eleva a público. ----------

Y especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, en reunión simultánea de su Consejo de Administración, adoptado en sus reuniones de fecha uno de junio de dos mil once,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

según me acredita con certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por la Secretaria no Consejera Doña María del Carmen Barroso Nava, con el visto bueno del señor compareciente en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con las que figuran en los archivos de mí Notaria. ----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Notarial, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según consta de la escritura pública reseñada, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento como representante orgánico de la sociedad. ----------

Le identifico conforme al artículo 23, apartado C. de la Ley del Notariado, por su reseñado documento de identidad. ----------

Tiene a mi juicio el compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para

formalizar la presente escritura de cese y nombramiento de cargos, y en virtud del mandato contenido en la certificación protocolizada, ------

----------**DICE Y OTORGA** ----------

PRIMERO.- Que en la representación que ostenta de **"BARROSO NAVA Y CIA, S.A."**, ELEVA A PUBLICOS los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal, en reunión simultánea de su Consejo de Administración, que constan en la certificación unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducidos, para evitar repeticiones innecesarias, en virtud de los cuales: ----------

a) Quedan cesados los Consejeros de la Sociedad, DON SERGIO BARROSO NAVA, DOÑA MARIA EUGENIA DEL REAL RECUERO y DON IGNACIO BARROSO DEL REAL, a quienes se les agradecen los servicios prestados. ----------

Quedan nombrados nuevos Consejeros de la Sociedad por plazo de cinco años, a DON SERGIO BARROSO NAVA, DOÑA MARIA EUGENIA DEL REAL RECUERO y DON IGNACIO BARROSO DEL REAL, con las circunstancias personales, aceptación de los cargos y manifestación de incompatibilidades que constan en la certificación unida a esta matriz. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

b) Queda reelegida Secretaria no Consejera, por plazo de cinco años a DOÑA MARIA DEL CARMEN BARROSO NAVA. ----------

c) Quedan designados Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad DON SERGIO BARROSO NAVA; y Vocales a DOÑA MARIA EUGENIA DEL REAL RECUERO y DON IGNACIO BARROSO DEL REAL. ----------

Quedan delegadas en el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, DON SERGIO BARROSO NAVA, todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración y, en especial las determinadas en el artículo 17° de los Estatutos Sociales, excepto las indelegables por Ley. -------

Con las circunstancias personales, aceptación de los cargos y manifestación de incompatibilidades que constan en la certificación unida a esta matriz. ----------

SEGUNDO.- Solicitud de inscripción.- El señor compareciente solicita del señor Registrador Mercantil la práctica de los asientos

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

correspondientes; se solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de invocarse por el calificador defectos que afecten a una parte del título y no impidan la inscripción del resto del mismo. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, advierto al compareciente de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en dicho Registro. ----------

El compareciente en la representación que interviene, no solicita la presentación de la presente escritura por vía telemática, de la que expresamente me exime. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. ---

Quedan hechas las reservas y advertencias legales. ----------

Lee esta escritura el compareciente, por sí, y hallándola conforme, se ratifica y firma conmigo. -

Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 bis de la Ley del Notariado, el presente documento goza de fe pública y su contenido se presume veraz e íntegro. -------

Y yo el Notario DOY FE del total contenido de este instrumento público, extendido en cuatro folios de uso exclusivo para documentos notariales, Serie 9Y., números 8187275, 8187274, 8187273 y

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

8187272. ----------

FIRMADO Y RUBRICADO: está la firma del compareciente.- SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: Miguel Mestanza.- SELLADO. ----------

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO:
Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: **1, 4, 5, 7 y Nº 8**

DERECHOS ARANCELARIOS -
Total Factura: **69,90€**

Sigue Documentación Unida

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9Y8188406

11/2010

Dña. *María del Carmen* Barroso Nava, Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de la mercantil **BARROSO NAVA Y CÍA, S.A.**, domiciliada en Madrid, Pseo. de la Castellana, nº 144, 1º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1049, Folio 55, Hoja M-20222, tiene CIF nº A-28297760

CERTIFICA

Que según resulta del Acta correspondiente esta sociedad celebró Junta General Extraordinaria y Universal, cuya lista de asistentes figura al comienzo de la propia acta, el día 01 de junio de 2011, en el domicilio social, en la que fue debatido el siguiente Orden del día, que fue previamente aceptado por unanimidad:

1) Cese y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Tras deliberar sobre el Orden del Día indicado, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO._ Cesar a los Consejeros de la Sociedad D. Sergio Barroso Nava, Dña. María Eugenia del Real Recuero y D. Ignacio Barroso del Real , a quienes se les agradecen los servicios prestados.

Nombrar nuevos Consejeros de la Sociedad por plazo de cinco años a:

-D. Sergio Barroso Nava, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en el Pseo. de la Castellana, nº 144 de Madrid, con DNI nº 50017782-G

-Dña. María Eugenia del Real Recuero, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio en la c/ Cascanueces, nº 14, D de Madrid, con DNI nº 50538879-G

-D. Ignacio Barroso del Real, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio en la c/ Cascanueces, nº 14 de Madrid, D, con DNI nº 51065717-J

Dichos señores, presentes en la Junta, aceptaron el nombramiento manifestando no hallarse incursos en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición legal y determinadamente las contenidas en la Ley 05/2006 y en la Ley 14/95 de la Comunidad de Madrid.

ASIMISMO CERTIFICO:

Que reunido el Consejo de Administración a continuación de la celebración de la Junta y, estando presentes la totalidad de los Consejeros de la Sociedad, adoptaron por unanimidad los siguientes ACUERDOS

PRIMERO._ Reelegir Secretaria no Consejera, por plazo de cinco años a Dña. María del Carmen Barroso Nava, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, con domicilio en el Pseo. de la Castellana, nº 144 de Madrid, con DNI nº 1816474-A.

RX4900560

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

SEGUNDO._ Designar los siguientes cargos dentro del referido Consejo de Administración:

PRESIDENTE: D. Sergio Barroso Nava
VOCALES: Dña. María Eugenia del Real Recuero y D. Ignacio Barroso del Real.

TERCERO._ Delegar en el Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Sergio Barroso Nava, todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración y, en especial las determinadas en el artículo 17º de los Estatutos Sociales, excepto las indelegables por Ley.

Los nombrados presentes en la Junta y el Consejo de Administración, aceptaron sus respectivos cargos y delegación de facultades y manifestaron no estar incursos en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición legal y determinadamente las contenidas en la Ley 05/2006 y en la Ley 14/95 de la Comunidad de Madrid.

CUARTO._ Facultar expresamente al s. Presidente del Consejo de Administración, D. Sergio Barroso Nava, para que comparezca y eleve los presentes acuerdos a públicos y promueva su inscripción, incluso parcial.

La lista de asistentes, con sus nombres, apellidos y firma, quedó incorporada al acta de la reunión.

Dicha acta fue leída a continuación y aprobada por unanimidad por todos los asistentes inclusive respecto a la inclusión en el Orden del Día de todo lo acordado, firmando todos de conformidad.

Y PARA QUE CONSTE expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 01 de junio de 2011.

El Presidente
Vº Bº

D. Sergio Barroso Nava

La Secretaria no Consejera

Dña. María del Carmen Barroso Nava

2

ES COPIA EXACTA a su original, con el que concuerda íntegra y fielmente obrante en mi

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9Y8188407

11/2010

protocolo general corriente de instrumentos públicos, con el número indicado donde dejo nota y al que remito. Expedida a instancia de EL COMPARECIENTE, SEGUN INTERVIENE,, sobre seis folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 9Y, números 8188402, 8188403, 8188404, 8188405, 8188406 y 8188407. Sello de seguridad número 0171561469. En Madrid, El veintisiete de junio de dos mil once. DOY FE. -----

0171561469

RX4900559

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2011/ 84.156,0
DIARIO	2.218
ASIENTO	537

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 13.480 FOLIO: 209
SECCION: 8 HOJA: M-20222
INSCRIPCION: 57

Entidad: BARROSO NAVA Y COMPAÑIA SA

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 18 de JULIO de 2.011

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: SIN CUANTIA
TRESCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS
*******350,69

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

No consta identificado el titular real. Ley 10/2010

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - E-81438556

RX4900558

0000015

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

YO, MIGUEL MESTANZA ITURMENDI, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital, DOY FE: Que la fotocopia del documento que antecede es idéntico al original que tengo a la vista y devuelvo. Extendido en el presente folio de Colegio Notarial, y los seis anteriores correlativos ascendentes.

En Madrid, a diez de octubre de dos mil doce.

Sello de seguridad número 0182060776. Ref.- 1600.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0182060776

MIGUEL MESTANZA
NIHIL PRIUS FIDE
A261658812

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Miguel
has been signed by
a été signé par Mestanza Iturmendi

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid at / à **6. el día** the / le 06 NOV. 2012

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8.bajo el número 100369
N° / sous n°

9.Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.Firma:
Signature: Signature:

Doña Eloisa López-Monís Gallego
Firma delegada del Decano

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO
NIHIL PRIUS FIDE
FE PÚBLICA NOTARIAL
0,20 €
VEINTE CÉNTIMOS
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0188423326

NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8ª
José María Sánchez-Ventura y Pascual - Notaría de Madrid
5 PTAS
CINCO PESETAS
MIGUEL MESTANZA ITURMENDI
01216220 1
D JOSE MARIA SANCHEZ VENTURA Y PASCUAL
NOTARIO
Pº de la Castellana, 126
Teléfonos 411 04 44 - 68 - 70
28046 MADRID

ESCRITURA DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y ADAPTACION DE ESTATUTOS.----------

NUMERO CIENTO SETENTA.----------

EN MADRID, a dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y uno.----------

ANTE MI, **JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,--------

COMPARECEN

DON SERGIO BARROSO NAVA, mayor de edad, Industrial, casado, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Panamá, número 4. Con Documento Nacional de Identidad número 50.017.782.--------

Y **DOÑA MARIA DEL CARMEN BARROSO NAVA**, mayor de edad,, soltera, funcionaria, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Zazuar, número 6, con Documento Nacional de Identidad número 1.816.474.----------

INTERVIENEN

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

La segunda en su propio nombre y derecho y el primero en nombre y representación de la compañia mercantil denominada **"BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A."**, domiciliada en Madrid, calle Panamá, núemro 4; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otogada en Madrid, el diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, ante el que fue su Notario Don Alejandro Bérgamo Llabrés.----------

Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 3.144 general, 1.441 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 193, hoja número 22.642, inscripción 1ª.----------

Con Cédula de Identificación Fiscal: A/28-297760.--

Especialmente facultado para el presente otorgamiento, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, en reunión celebrada el día 8 de Enero de 1991, según me acredita con certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el compareciente, como Administrador Unico de la Sociedad, cuya firma conozco y legitimo.--------

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
Notaría de D. José María Sánchez-Ventura y Pascual - MADRID
CLASE 8.ª
CINCO PESETAS
0T2162202
MIGUEL MESTANZA ITURMENDI - MADRID

Tienen a mi juicio los comparecientes, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de cese y nombramiento de cargos y adaptacion de Estatutos, y al efecto,----------

DICEN Y OTORGAN

PRIMERO.- Don Sergio Barroso Nava, en cumplimiento del mandato contenido en la certificación protocolizada, eleva a publicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad **"BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A."**, celebrada con fecha 8 de Enero de 1991, que constan en la certificación protocolizada, en razon de los cuales:----------

- Se sustituye el organo de administración de la sociedad, llevada a cabo por un Consejo de Administración, encomendándosela a un Administrador Unico, y a tal efecto quedan cesados los actuales miembros del

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Consejo de Administración, Don Sergio Barroso Nava, Presidente y Consejero Delegado, Doña Maria del Carmen Barroso Nava, Secretario, y Don Tomás Barroso Diaz, Vocal, y se nombra Administrador Unico a DON SERGIO BARROSO NAVA, de la identidad que figura en la certificación, quien presente en el acto aceptó el cargo y aseguró no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad legal.----------

- Y, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, quedan modificados en su totalidad los Estatutos Sociales, que quedan redactados de la forma que constan en la certificación unida, a la que se remite.----

SEGUNDO.- Doña Maria del Carmen Barroso Nava, se da por notificada de su cese como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, prestando a ello su conformidad.----------

Se solicitan las exenciones fiscales procedentes al

TIMBRE DEL ESTADO

0T2162203

CLASE 8ª

amparo de la disposición transitoria septima de la Ley de Sociedades Anónimas.----------------------------------

Quedan hechas las advertencias legales, y especialmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, advierto al compareciente de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en dicho Registo.---

Leen esta escritura los comparecientes, por sí, y hallándola conforme, se ratifican y firman conmigo.---

Y yo el Notario DOY FE de conocer a los comparecientes, y del total contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de clase octava, Serie OT, numeros 2165759, 2165760, y el del presente.-

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89

Están las firmas rubricadas de los comparecientes.- Signado y firmado José María Sanchez-Ventura y Pascual Rubricado y sellado.----------------------------------

DOCUMENTO UNIDO

RP1738991

DOCUMENTOS UNIDOS

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

CINCO PESETAS

0T2162204

DON SERGIO BARROSO NAVA, con Documento Nacional de Identidad número 50.017.782, Administrador Unico de la compañia mercantil **"BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A."** domiciliada en Madrid, Panamá, 4, con número de identificación fiscal A-28-297760,

CERTIFICO:

Reunida la Junta General Extraordinaria y Universal en el domicilio social de Madrid, el día 8 de Enero de 1991, con asistencia de todos los socios que representan la totalidad del capital social, sin haber habido lugar a representacion, así como de los Consejeros Don Don Sergio Barroso Nava, Presidente y Consejero Delegado, Doña Maria del Carmen Barroso Nava, Secretario, y Don Tomás Barroso Diaz, Vocal, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, todos ellos relativos a propuestas recogidas en el orden del día correspondiente, que fue previamente aceptado por todos los asistentes:

1º.- Sustituir el actual organo de administración, llevada a cabo por un Consejo de Administración, encomendándosela a un Administrador Unico, cesando a los actuales Consejeros Don Sergio Barroso Nava, Presiden-

RP1738990

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

te y Consejero Delegado, Doña Maria del Carmen Barroso Nava, Secretario, y Don Tomás Barroso Diaz, Vocal, a quienes se agradecen los servicios prestados.

2º.- Nombrar Administrador Unico de la compañia, por plazo de cinco años, a **DON SERGIO BARROSO NAVA**, nacido el 7 de Octubre de 1948, de nacionalidad española, Industrial, casado con Doña Maria Eugenia del Real Recuero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Eladio Lopez Vilches, número 4, provisto de Documento Nacional de Identidad e Identificación Fiscal número 50017782-G, quien presente en la Junta acepta el nombramiento, manifestando no estar incurso en ningún tipo de incompatibilidad legal, en especial las establecidas en las Leyes 25/83, de 26 de Diciembre y 7/84, de 14 de Marzo.

3º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se modifican los Estatutos Sociales que quedan redactados de la siguiente manera:

ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA MERCANTIL DENOMINADA "BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A.".----------

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

CINCO PESETAS

0T2162205

NOTARIA DE D. MIGUEL MESTANZA HURMENDI
MADRID

Artículo 1º.- Esta Sociedad se denomina **"BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A."**, y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.----------

Artículo 2º.- Constituye su objeto:----------

La construcción de toda clase de obras para el Estado, Comunidades autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades Locales de cualquier clase, Corporaciones, Organismos autonomos o paraestatales y cualesquiera Centros, oficinas o dependencias de ellas, así como Sociedades públicas o privadas, incluso particulares, por medio de contratación o adjudicación libre, concursos, subastas, concursos-subastas y licitaciones en general, sean públicas o privadas, administración o en otra forma cualquiera.----------

La explotación de toda clase de canteras, talleres y actividades relacionadas con el ramo de la construcción, tales como pintura, calefacción y refrigeración, sonorización, aislamiento, electricidad, cerrajeria, fontaneria, jardineria, etc., siendo esta enumeración no limitativa, sino meramente enunciativa; la realización y fabricación de cuantos elementos complementarios sea necesarios para la total habilitación de inmuebles; la compraventa de madera y materiales de construcción y la fabricación de ebanistería.---------

RP1738989

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jorge Andrés Acosta Holguín

La adquisición, urbanización, parcelación, arrendamiento, venta, aprovechamiento de cualquier forma y explotación de toda clse de fincas rústicas y urbanas, edificios, solares, terrenos y toda clase de inmuebles, incluso los destinados a usos industriales o a espectáculos públicos; la financiación y construcción directa de los mismos.----------

Estudios, seguimiento y control, en el aspecto económico y de plazo de ejecución, de obras, proyectos y empresas en el ámbito de la construción y de la industria, así como realizar todo tipo de cálculos de cimentaciones, estructuras y demás referentes a la construcción.----------

La elaboración y redacción de estudios, proyectos y presupuestos de mobiliario y decoración o su revisión o dictamen, así como la realización de toda clase de trabajos y obras de decoración.----------

En cualquier caso, la Sociedad en el desarrollo de sus actividades habrá de valerse de técnicos titulados cuando así lo exijan las disposiciones legales.-------

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análago.----------

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.----------

Artículo 3º.- Su duración es indefinida y dió comienzo a sus operaciones el día de la firma de la es-

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0T2162206

critura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad especifica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.----------

Artículo 4º.- Su domicilio social queda fijado en Madrid, calle Panamá, número 4.----------

Podrá el Organo de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.----------

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Artículo 5º.- El capital social está fija en la cantidad de DOCE MILLONES DE PESETAS.----------

Está representado por doce mil acciones, de mil pesetas de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del uno al doce mil, ambos inclusives, al portador, que están totalmente suscritas y desembolsadas.----------

Artículo 6º.- Las acciones están representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más ac-

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.----------

Las acciones podrán representarse por medio de anotaciones en cuenta, si así lo acordase la Junta General cumpliendo lo requisitos exigidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa reguladora del Mercado de Valores. La llevanza del registro contable de dichas acciones corresponderá a la Sociedad o Agencia de Valores que libremente designe la Sociedad, salvo que éstas sean objeto de negociación en Bolsa, en cuyo caso se aplicará la normativa vigente.--------

El cambio de régimen de representación exigirá por parte de la Sociedad la anulación de los títulos y la inscripción de las acciones en el registro contable. La anulación de los títulos deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio. Si las acciones pretendiesen acceder a negociación en Bolsa de Valores, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el número 5 de la disposición adicional introducida por el artículo 10 de la Ley de Reforma.----------

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
CINCO PESETAS
OT2162207

su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias.----------

Artículo 7º.- En los aumentos de capital social como emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será, inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.----------

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- Corresponde a los accionistas constituídos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.----------

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.------

RP1738987

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Artículo 9ª.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.----------

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 143 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.----------

Artículo 10ª.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.----------

El anuncio expresará la fecha de la reunión en pri-

NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
José María Sánchez-Ventura y Pascual - Notaría de D. - MADRID
CINCO PESETAS
NOTARIA DE D. MIGUEL MESTANZA ITURMENDI
MADRID
0T2162208

mera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asímismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.----------

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas.--

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.----------

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.----------

Artículo 11ª.- Todos los accionistas, incluídos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Junta Generales.----------

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita, con un día de antelación, la titularidad de las acciones en el libro registro de acciones de la Sociedad, mientras éstas sean nominativas, o en el correspondiente registro contable si están representadas por medio de anotaciones en cuenta, o siendo al portador y estando representadas por títulos, con la misma antelación, el accionista haya efectuado su depósito, bien en el domicilio social, en una entidad bancaria o Caja de Ahorros o cualquier otra que se encargue de la custodia de los títulos.--------

Podrá asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.----------

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.----------

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.----------

Artículo 12º.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del Capital Social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.----------

Para que la Junta General ordinaria o extraordina-

ria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta.----------

Artículo 13º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que la propia Junta acuerde.----------

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluídos en la convocatoria.----------

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.---

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.----------

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.----------

Artículo 14º.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente (o siguientes Juntas Generales) siempre que se haya incluído en la convocatoria.----------

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Administrador Unico.----------

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por el Administrador Unico, sin necesidad de delegación expresa.----------

ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 15º.- La Sociedad estará regida y administrada por Un Administrador Unico.----------

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.----------

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
CINCO PESETAS
CLASE 8ª

0T2162210

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 25 de 26 de Diciembre de 1.983, y en la Ley 7/1.984, de 14 de Marzo de la Comunidad Autónoma de Madrid.----------------------------

La remuneración del Administrador Unico será fijada por la Junta General, pudiendo consistir, bien en una cantidad fija o en una participación en los beneficios, con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que en este último caso, la participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.--

Artículo 16º.- El Administrador ejercerá su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.------------------------------------

Artículo 17º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Administrador Unico, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluídos en el objeto social.----------

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:----------

Adquirir, disponer, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento. Constituir hipotecas en garantía de préstamos o créditos. Celebrar y ejercitar todo tipo de actos y contratos. Usar de la firma social. Nombrar Gerentes y Apoderados con las facultades que estime convenientes, salvo las indelegables por Ley, así como revocar dichos nombramientos.----------

Intervenir los fondos sociales. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él. Contratar y separar el personal.----------

Realizar toda clase de operaciones ante Organismos, personas o entes públicos, entidades bancarias, así como ante personas físicas o jurídicas privadas y oficiales.----------

Concurrir a concursos y subastas del Estado, Provincia o Municipio, o Entidades Autonomas y Consejos Regionales. En caso de adjudicación, suscribir las correspondientes escrituras de contrata.----------

Dar y tomar dinero a préstamo, operando incluso con el Banco de España, Banca Oficial y privada, Caja Postal de Ahorros, Caja de Ahorro, Institutos Nacionales, y cualesquiera personas físicas y jurídicas. Consti-

NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8ª
5 PTA
CINCO PESETAS
NOTARIA DE D. MIGUEL MESTANZA ITURMENDI
MADRID
0T2162211

tuir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos. Determinar y pactar con toda libertad las operaciones de préstamo, crédito, cambio, y giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionados con el objeto social. Firmar, descontar, girar, avalar, endosar, aceptar y negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro. Formalizar cuentas de resaca, requerir protestos por falta de aceptación, pago, mayor seguridad o de otra clase. Liquidar, saldar y finiquitar cuentas. Abrir y cerrar cuentas de crédito y corrientes, en cualesquiera entidades bancarias, incluso el Banco de España.----------

Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios, Autoridades y Magistraturas de Trabajo para instar y seguir, en todos sus trámites e instancias, los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso-administrativos o economico-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o Fuero. Confesar en juicio de cualquier jurisdicción, incluso laboral, bajo juramento decisorio o indecisorio, y absolver posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique cualquier negocio o acto de riguroso dominio sobre bienes de cualquier naturaleza o especie.----------

Participar en otras entidades constituidas o en período de constitución y aceptar cargos de ellas.------

En general, tendrá la plenitud total de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo las que estén expresamente reservadas por la Ley o por los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas.----------

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 18º.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio abarcará desde la fecha de constitución hasta el 31 de Diciembre del mismo año.----------

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

Artículo 19º.- El Administrador Unico, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.----------

Artículo 20º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de

las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.----------

El Administrador Unico podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.----------

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 21ª.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.----------

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuere su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.-

Artículo 22º.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.----------

4º.- Facultar de manera especial y expresa, con toda amplitud, al Administrador Unico, Don Sergio Barroso Nava, para formalizar notarialmente los acuerdos precedentes, y realizar ademas todo cuanto fuere necesario o conveniente, en su caso, de conformidad con la calificacion del Registrador Mercantil, hasta logar la inscripcion de los acuerdos en el Registro Mercantil.

Y habiéndose redactado el acta con los requisitos y formalidades previstas en el art. 97 del Reglamento del Registro Mercantil, la cual fue aprobada al final de la reunion, con la firma de todos los asistentes, expido la presente en Madrid, a diez de Enero de mil novecientos noventa y uno.

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA
CINCO PESETAS

OT2162213

CLASE 8.ª

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y a la que me remito, y para " BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A.", la expido en trece folios de clase octava, serie OT, números: 2162200, 2162202, 2162203, 2162204 2162205, 2162206, 2162207, 2162208, 2162209, 2162210, 2162211, ---- 2162212 y el del presente. En Madrid, a veintiuno de Enero de mil - novecientos noventa y uno. DOY FE.-

EL REGISTRADOR

Madrid, 31 de 1991

El Jefe de la Sección.

SE SUSPENDE LA INSCRIPCION del precedente documento por comprender los siguientes defectos que impiden practicarla:

El art. 2 de los estatutos al incluir "y actividades relacionadas con el ramo de la construcción" y "siendo esta enumeración no limitativa sino meramente enumerativa" vulnera lo dispuesto en el art. 117 R.R.M.

RP1738981

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito-Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

El art. 14 de los estatutos en cuanto a la aprobación de las actas es contrario a lo dispuesto en los arts. 113 L.S.A. y 99 R.R.M., pues la referencia a siguientes Junta no entra dentro de la determinación específica que regulan los citados preceptos.

Y en cumplimiento del artículo 62,3 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, extiendo la presente en Madrid, a 14 de Febrero de 1.991.

El Registrador,

INSCRITO EL PRECEDENTE DOCUMENTO, EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, tomo 1045, folio 51, hoja número M 20.222, inscripción 23ª en unión de escritura de subsanación ante el mismo Notario n.º 1130/91 que modifica arts. 2 y 14 Estatutos, Madrid, 16 Mayo 1991.

EL REGISTRADOR

BASE: Declarada ☒ Sin Cuantia ☐ N.º 2-2º inciso 2.º D. AD 3.ª Ley 8/1989 ☐

HONORARIOS según minuta: Arancel: 1,5,13,4,21

Pesetas Doce mil trescientos setenta pesetas

YO, MIGUEL MESTANZA ITURMENDI, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital, **DOY FE:** Que la fotocopia del documento que antecede es idéntico al original que tengo a la vista y devuelvo. Extendido en el presente folio del Colegio Notarial, y los trece anteriores correlativos ascendentes.

En Madrid, a diecisiete de abril de dos mil doce.

Sello de seguridad número 0164354363. Ref.- 444.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0164354363

A221639483

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Miguel
has been signed by
a été signé par Mestanza Iturmendi

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid at / à **6. el día** the / le 06 NOV. 2012

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8.bajo el número 100370
Nº / sous nº

9.Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.Firma:
Signature: Signature:

0,20 €

VEINTE CÉNTIMOS

FE PÚ NOT

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

01884238321

RP1735980

NOTARIAL DEL TERRITORIO MADRID

Doña Eloisa López-Monís Gallego
Firma delegada del Decano

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS OFICIALES NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
14ª CLASE
CINCO PESETAS
REGISTRO MERCANTIL MADRID
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
NOTARIA DE D. ALEJANDRO BERGAMO LLABRES
L0437076

- - - -NUMERO TRES MIL NOVENTA Y OCHO - - - -

- -

EN MADRID, a diecinueve de Octubre de - mil novecientos setenta y dos. - - - - - - - -

ANTE MI, ALEJANDRO BERGAMO LLABRES, Notario, por oposición, del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma. - - -

- - - - - C O M P A R E C E N : - - - - - - -

DON CARLOS VIGNAU DOBSINAGUE, de nacionalidad española, mayor de edad, casado con Doña Dolores Badarán de Osinalde y Martínez de Azagra, Economista y vecino de Ainzoaín (Navarra), con D.N.I. nº 15.126.702. - - - - - -

DON JESUS MALUMBRES OTEIZA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado con Doña Pilar Muguerza Bengoechea, Aparejador y vecino de Pamplona (Navarra), Camino de Sarriguren, - 2, con D.N.I. nº 15.529.684. - - - - - - - - -

DON FELIX MOUTON BLANCO, de nacionalidad

0F8843983
0H4981861
RX4901950

española, mayor de edad, casado con Doña - María de las Nieves Vignau Doussinague, Ingeniero Industrial y vecino de Madrid (Doctor Esquerdo, 100), con D.N.I. nº 1.422.693.

DON JESUS CABAÑAS LOPEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casado con Doña Angela Díez Yubero, Profesor Mercantil - y vecino de Madrid (Avenida de Bonn,21), - con D.N.I. nº 1.711.763. - - - - - - - - -

DON FRANCISCO ANTONIO JOVEN PEREZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casado con Doña Julia Benito Miguez, empleado y vecino de Madrid (Prolongación Doctor Salgado, 6), con D.N.I. nº 366.972. - - - - - -

DON JUAN LORENTE MEDINA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado con Doña Isabel Fuentes García, empleado y vecino de Madrid (Alvarez Abellán, 25), con D.N.I. nº 26.084.706. - - - - - - - - - - - - - - - -

DON SERGIO BARROSO NAVA, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid (Peña de la Atalaya, 129), con D.N.I. nº 50.017.728. - - - - - - - - -

DOÑA MARIA DEL CARMEN HUARTE EMMANUEL, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Pamplona (Francisco Bergamín, 45), con D.N.I. nº 15.741.249. - - - - - - - - - - - - - - - -

Y DON RICARDO TELLEZ MARTINEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casado con Doña María del Carmen López Sanz, Técnico de Obras y vecino de Madrid (Monte Naranco,14), con D.N.I. nº 781.486. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - I N T E R V E N C I O N : - - - -

Actúan todos en nombre personal y por su derecho propio. - - - - - - - - - - - - - -

- -CONOCIMIENTO-CAPACIDAD-CALIFICACION - - -

Conozco a los señores comparecientes. - Tienen, a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura de constitución de una Sociedad anónima. Y, al efecto, - - -

- - - - - - - - E X P O N E N : - - - - - - -

I.-Que han convenido constituir una Sociedad mercantil anónima, la cual se regirá por los Estatutos que, transcritos en trece hojas de papel común, debidamente reintegra-

0F8843994

0R4981862

RX4901949

das y suscritas por los otorgantes, me entregan éstos, instándome su protocolización. - -

II.- Y, llevando a efecto lo convenido, los señores comparecientes otorgan esta escritura con sujeción a las siguientes.- - - - - - - -

- - - - - - C L A U S U L A S : - - - - - -

PRIMERA.-CONSTITUCION. - - - - - - - - -

Don Carlos Vignau Doussinague, Don Jesús Malumbres Oteiza, Don Félix Moutón Blanco, Don Jesús Cabañas López, Don Francisco Antonio Joven Pérez, Don Juan Lorente Medina, Don Sergio Barroso Nava, Doña María del Carmen Huarte Emmanuel y Don Ricardo Téllez Martínez, con voluntad de fundar una Sociedad anónima, constituyen, por fundación simultánea, mediante este otorgamiento, la Compañía denominada BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A. (en anagrama, BANASA). - - - -

Dicha Sociedad se regirá por los Estatutos unidos a esta matriz, de los cuales yo, el Notario, he dado lectura íntegra a los otorgantes; y éstos, consintiéndolos en todas sus partes, los dan por íntegramente reproducidos en este lugar, con objeto de evitar innecesarias repeticiones,

2

14ª CLASE

TIMBRE DEL ESTADO

CINCO PESETAS

y declaran su voluntad de que formen parte integrante de este instrumento público. --

SEGUNDA.-SUSCRIPCION DE ACCIONES. - -

Las trescientas (300) acciones, al portador, de mil (1.000) pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al - 300, ambos inclusive, representativas del - capital social, fijado estatutariamente en TRESCIENTAS MIL (300.000) PESETAS, son suscritas por los fundadores en la siguiente - proporción: - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Don Sergio Barroso Nava, ochenta (80) acciones, números del 1 al 80, ambos inclusive, que importan ochenta mil (80.000) pesetas. -

b) Don Carlos Vignau Doussinague, veintitres (23) acciones, números del 81 al 103, ambos inclusive, que importan veintitres mil (23.000) pesetas. - - - - - - - - - - - - - -

c) Don Jesús Malumbres Oteiza, cincuenta y nueve (59) acciones, números del 104 al 162, ambos inclusive, que importan cincuenta y nueve mil (59.000) pesetas. - - - - - - - - - - - -

d) Don Félix Moutón Blanco, veintitres (23) acciones, números del 163 al 185, ambos inclusive, que importan veintitres mil (23.000) pesetas. -

e) Don Jesús Cabañas López, veintitres (23) acciones, números del 186 al 208, ambos inclusive, que importan veintitres mil (23.000) pesetas. -

f) Don Francisco Antonio Joven Férez, veintitres (23) acciones, números del 209 al 231, ambos inclusive, que importan veintitres mil (23.000) pesetas. - - - - - - - - - - - - - - - -

g) Don Juan Lorente Medina, veintitres (23) acciones, números del 232 al 254, ambos inclusive, que importan veintitres mil (23.000) pesetas.

h) Don Ricardo Téllez Martínez, veintitres (23) acciones, números del 255 al 277, ambos inclusive, que importan veintitres mil (23.000) pesetas. -

0000032

i) Y Doña María del Carmen Huarte Emmanuel, veintitres (23) acciones, números del 278 al 300, ambos inclusive, que importan veintitres mil (23.000) pesetas. - - - - - -

TERCERA.-LIBERACION DE ACCIONES. - - -

Declaran los otorgantes, que, antes de este acto, han ingresado, en efectivo, en la Caja social, el importe del valor nominal de los títulos que respectivamente han suscrito, por lo que todas las acciones representativas del capital social han quedado y se declaran completamente desembolsadas. - -

CUARTA.-CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - -

El primer Consejo de Administración de la Compañía estará integrado por los siguientes señores: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Presidente: Don Carlos Vignau Doussinague. -

Consejero-Director Gerente: Don Sergio Barroso Nava. - - - - - - - - - - - - - - - -

Consejeros: - - - - - - - - - - - - - - -

Don Jesús Malumbres Oteiza. - - - - - -

Don Félix Moutón Blanco. - - - - - - - -

Vendidas con mi intervención las accs. núms. 278 al 300 ... de 1979

0F8842504

RX4901947

Y Don Jesús Cabañas López. - - - - - - - -

Consejero Secretario: Doña María del Carmen Huarte Emmanuel. - - - - - - - - - - - - - - - -

Los expresados Consejeros aceptan en este acto los cargos para que han sido designados y toman posesión de los mismos. - - - - - - - - -

QUINTA.-COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES.- PRIMER EJERCICIO SOCIAL. - - - - - - - - -

Las operaciones sociales darán comienzo en el día de hoy. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá el período que media entre el día de hoy y el treinta y uno de Diciembre próximo.

SEXTA.-CERTIFICACION. - - - - - - - - - -

Se acompañará a la primera copia de esta escritura la correspondiente certificación del Registro General de Sociedades mercantiles. - - - - - - -RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES - - -

Hice de palabra las reservas y advertencias legales y, en especial, las relativas a que no - podrán ser Administradores de la Sociedad las - personas a que se refieren los Decretos de 14 de Diciembre de 1951 y 13 de Mayo de 1955 y demás -

0000033

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

TIMBRE DEL ESTADO

5 CINCO PESETAS

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

NOTARIA DE D. ALEJANDRO BERGAMO LLABRES
Serrano, 29-Teléfono 2?? 85 0?
MADRID-1

I0437978

3

14ª CLASE

disposiciones vigentes sobre la materia, - así como las prevenidas en el Decreto de 6 de Abril de 1967 y en el artículo 94 del - Reglamento del Registro mercantil. - - - -

- - - - - O T O R G A M I E N T O - - - -

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes yo, el Notario, he leído íntegramente, por su elección, este documento. Lo aprueban y firma. - - - - - - - - - - - -

- - - - - A U T O R I Z A C I O N - - - - -

De todo lo contenidoeen este instrumento público, extendido en dos pliegos de papel timbrado del Estado, de la clase décimo cuarta, Serie I, números 438.880 y el presente, doy fé yo, el Notario, que signo, - firmo y rubrico. - - - - - - - - - - - - -

Carlos Vignau.- Jesús Malumbres.- Félix Mouton.- Jesús Cabañas.- Francisco Antonio Joven.- Juan Lorente.- Sergio Barroso.- Carmen

0F8842513
0H4981863

RX4901946

Huarte.- Ricardo Téllez.- Signado: Alejandro Bérgamo.- Rubricados. - - - - - - - - --

-- - - - - - - - -DOCUMENTO UNIDO - - - - -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL BARROSO NAVA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA(BANASA) -

TITULO PRIMERO.- Denominación, domicilio, objeto y dirección. - - - - - - - - - -

ARTICULO 1º.- Con la denominación de Barroso Nava y Compañía SA. se constituye - una Sociedad Mercantil, que se regirá por - los presentes Estatutos, de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales complementarias que sean de aplicación. - -

ARTICULO 2º.-La Sociedad tiene nacionalidad española. - - - - - - - - - - - - - - - -

Fija su domicilio en Madrid, Avenida - de América, número 37. - - - - - - - - - - --

Por acuerdo del Consejo de Administración ó Administrador único, cuando no exista dicho órgano colegiado, la Sociedad podrá establecer, cuando o suprimir las sucursales, - delegaciones, agencias, representaciones, dependencias, ú otros cualesquiera establecimientos

en los lugares y emplazamientos que tenga por conveniente, así en España como en el extranjero, al igual que trasladar el domicilio social, dentro de la Ciudad de Madrid. -

ARTICULO 3º.- La Sociedad tiene por objeto: la elaboración y redacción de estudios, proyectos y presupuestos de mobiliario y decoración ó su revisión o dictamen, la realización de toda clase de trabajos y obras de decoración, pintura, albañilería, calefacción y refrigeración, sonorización, aislamientos, electricidad, carpintería, mármoles, y terrazos, lucidos de paredes, solados, cerrajería, fontanería, sanitarios, jardinería y accesorios, piscinas, parques infantiles, así como la contratación con oficios y similares de dicho trabajo de obra. - - - - - - - - -

La Sociedad podrá asímismo ser representado, agente, concesionario ó gestora en España de entidades españolas y extranjeras, así como dedicarse a la financiación de ventas a plazos, tenencia de valores, inmuebles y -

0F8842524
0R4981866

RX4901945

vehículos y a cualquier otra actividad complementaria o relacionada directa o indirectamente con el objeto señalado, y previo acuerdo de la Junta General de Accionistas a cualesquiera actividades mercantiles lícitas.

ARTICULO 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. Tiene personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, pero previo cumplimiento de lo que dispone el artículo septimo, de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas los efectos de su constitución se retrotraerán al otorgamiento de la escritura fundacional, fecha en que da comienzo a sus operaciones. - - - - - - - - - - - - - - - -

TITULO SEGUNDO.-Capital Social. Acciones y Obligaciones. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en la cifra de 300.000 ptas. (TRESCIENTAS MIL PESETAS), representado por 300 acciones al portador de 1.000 ptas., numeradas correlativamente del 1 al 300, ambos inclusive, totalmente desembolsado. - - - - - - - - - - - - - -

0000035

TIMBRE DEL ESTADO

CINCO PESETAS

4

14ª CLASE

I0437979

ARTICULO 6º.- Las acciones son de clase única y gozan de iguales derechos y obligaciones e idénticas participación en el haber social y en los beneficios que se acuerde repartir entre los accionistas en la forma y con arreglo al que se establece en estos Estatutos. -

Las acciones que no esten totalmente desembolsadas conservarán la forma de nominativas, convirtiéndose en acciones al portador, una vez sea desembolsado integramente su valor nominal. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 7º.- Mientras que no se hayan emitido los títulos-acciones, se expedirán extractos de inscripción, en los que se hará constar el número de acciones que corresponda a cada titular, así como los demás datos que por precepto legal deben figurar en los títulos. Tanto las acciones como los extractos de

0F8842533

RX4901944

inscripción en su caso serán cortadas de un libro talonario y llevarán, además, del sello de la Sociedad, la firma de dos miembros del Consejo de Administración, una de las cuales podrá ser estampillada o litografiada, si existe dicho órgano o, la firma del Administrador único en otro caso. - - - - - - - - -

ARTICULO 8º.- En caso de inutilización, deterioro, robo o extravío de las acciones o los extractos de inscripción, el Consejo de Administración ó, el Administrador único, según proceda, fijará las condiciones a que habrá de sujetarse la expedición de nuevos títulos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En todo caso, para los supuestos de pérdida o extravío, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

ARTICULO 9º.- Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad. Consecuentemente, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de Socio. No obstante, responderán solidariamente frente a aquélla de cuan-

tas obligaciones se deriven de la condición de accionista. - - - - - - - - - - - -

Los accionistas, sus representantes, derechohabientes o acreedores, no podrán pedir ni pretender la intervención judicial de la Sociedad. ni que se retengan, dividen o enajenen bienes de la misma, ni mezclarse en su dirección o administración o investigar sobre ésta, sino en el modo, forma y tiempo que señalan estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General o las Disposiciones legales. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 10º.-Todo accionista que desee vender su participación en la Compañía, lo comunicará por carta certificada al Presidente del Consejo de Administración o administrador Unico, según proceda, para que con carácter preferente, sean adquiridas por los otros accionistas con carácter exclusivo y absoluto, durante el plazo de noventa días a partir de recibir la comunicación, mediante el correspondiente prorrateo en proporción con la participación que los socios que deseen ad-

0F8842544
0F4981568
RX4901943

quirirlas, tengan en el Capital Social. Si durante los noventa días no existe accionista que desee adquirirlas, queda en libertad para poderlas enajenar a cualquier persona no accionista. -

Quedan exentas de éstas obligaciones las sucesiones hereditarias del conyuge, ascendientes o descendientes del socio fallecido. - - -

Toda venta que no reuna los requisitos de éste artículo será nula a todos los efectos legales. -

ARTICULO 11ª.- La Sociedad, previo acuerdo de la Junta General de accionistas tomado válidamente, podrá aumentar o reducir el capital social y emitir obligaciones de cualquier clase, Bonos u otros títulos semejantes. - --

Para estos supuestos será de aplicación, en todo lo no previsto en estos Estatutos, las normas contenidas en las Disposiciones vigentes.

ARTICULO 12ª.- La posesión de una acción supone la sumisión a los Estatutos Sociales y a los Acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración o Administrador Unico,

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
14ª CLASE
5

CINCO PESETAS
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
NOTARIA DE D. ALEJANDRO BERGAMO LLABRES
IO437980

según proceda, con las reservas estableci-das por las Leyes vigentes, para impugna-ciónes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para todos los efectos, las acciones se considerarán domiciliadas en el lugar donde la Compañía tenga su domicilio so-cial. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TITULO TERCERO.-Organos Sociales. - -

ARTICULO 13º.-La Sociedad será regida, administrada y representada con los lími-tes de sus respectivas competencias, por los siguientes Organos: - - - - - - - - - -

1) La Junta General de Accionistas. -

2) El Consejo de Administración. - --

3) El Consejero-Delegado. - - - - - -

4) El Administrador Unico (Cuando no exista Consejo de Administración) . - - --

CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL. - -

ARTICULO 14º.- La Junta General, debi-

0F8842553
RX4901942

damente constituida, representa el supremo órgano de expresión y gobierno de la voluntad social, siendo sus decisiones soberanas respecto de las cuestiones de su exclusiva competencia. - - - - - - - - - - - - - - -

Sus acuerdos serán obligatorios, tanto para los accionistas presentes como para los disidentes y ausentes, menores o incapacitados, sin perjuicio del derecho de impugnación que les concede la Ley. - - - - - - -

ARTICULO 15ª.- Constituyen la Junta General todos los accionistas que posean, como mínimo, una acción y depositen previamente a la celebración de la misma las acciones o resguardos en la Caja Social con cinco días de antelación. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 16ª.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Compañía tenga su domicilio social y serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico, si no existe dicho Organo o, por quien haga sus veces. - - -

La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso el Balance y Cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación y distribución de Beneficios. Las Juntas restantes, distintas a ésta, que se puedan celebrar, tendrán en todo caso, el carácter de Extraordinarias. - - - - - - -

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, quedan sometidas en cuanto al ámbito de su competencia, facultad de celebración, forma de convocatoria y toma de Acuerdos, a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Sociedades Anónimas y demás Disposiciones que la aclaren, complementen o modifiquen. - - - - - - - -

ARTICULO 17ª.-No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituída para tratar cualquier asunto siempre que éste presente o representado todo el capital desembolsado y los reunidos acepten por una-

nimidad la celebración de la Junta. - - - --

ARTICULO 18º.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia, conforme al artículo - 14, podrá hacerse representar en las Juntas - por otro accionista que goce, a su vez, del - mismo derecho. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. - - - - - - - - - - - - - - - -

La representación de los menores, incapacitados o declarados audentes corresponderá a sus representantes legales. - - - - - - - - -

En todo caso, los asistentes a las Juntas Generales deberán gozar de la plenitud de su capacidad civil. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 19º.- En las Juntas Generales - actuarán de Presidente y Secretario los que - lo sean del Consejo de Administración; en su - defecto, el Vicepresidente o un Consejero y un accionista designado por la Junta, respectivamente. De no existir Consejo de Administración, actuará de Presidente el Administrador Unico y en su ausencia la persona que designe la Junta General, como lo será siempre que exista Administrador Unico, el nombramiento de Secretario

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
TIMBRE DEL ESTADO
PTAS 5
CINCO PESETAS
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
NOTARIO D. ALEJANDRO BERGAMO LLABRES
Serrano, 29 - Teléfono 275 35 00
MADRID-1
I 0437981
NOTARIA DE D. ALEJANDRO BERGAMO LLABRES - MADRID
PALMA
NOTARIO DE MADRID

6

14ª CLASE

de la Junta General. - - - - - - - - - - -

El Presidente dirigirá la Sesión, - llevando el Orden de los debates, concediendo la palabra a los accionistas y resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten, a menos que se pida su sometimiento a votación. - - - - - - - - - - - -

En todo caso, ante de entrar en el - Orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de - acciones propias o representadas con que - concurre. Al final de la lista se determinará el número de acciones presentes y representadas, así como el importe del capital desembolsado presente y porcentaje sobre el capital social. Seguidamente se dará lectura de la lista de asistencia, y, si - procediera, el presidente declarará válida-

0F8842573
0H4981871

RX4901940

mente constituída la Junta. - - - - - - - - -

ARTICULO 20º.- Cada acción confiere a su titular un voto en las Juntas Generales de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -

Los Acuerdos sociales se tomarán por - mayoría de votos, presentes o representados, efectuándose las votaciones en forma nominal, excepto cuando se trate de asuntos que afecten a alguno de los presentes o así lo decida la Junta, en cuyo caso podrán ser secretas. En el supuesto de producirse empates se realizarán nuevas votaciones hasta la obtención de resultado mayoritario. - - - -

A instancia del Consejo de Administración podrá asistir a las Juntas con voz y - sin voto, los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad, así como personas extrañas a la misma, que tengan interés en la - buena marcha de los asuntos sociales o cuyo informe o asesoramiento se considere conveniente. -

ARTICULO 21º.- Las deliberaciones y acuardos de las Juntas Generales se harán -

constar en Actas extendidas en un Libro especial. Actas que podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas permitidas por las Disposiciones vigentes. - - - - - -

Los certificados de las Actas serán expedidos por el Secretario o quien haga sus veces y autorizada con el visto bueno del Presidente de la Junta o de quien le sustituya. - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.- - - - - - -

ARTICULO 22º.-La Sociedad será administrada, regida y representada por el Consejo de Administración, el cual asume la función gestora y representativa en la más amplia medida, incluso respecto a toda clase de actos de dominio o gravamen relativos al giro o tráfico de la Empresa, sin más limitación que los acuerdos de la Junta General y aquellas cuestiones que por imperativo legal o pacto estatutario, correspondan a la competencia de la Junta General. -

Se compondrá de un número de miembros,

0F8842584
0R4981872

RX4901939

accionistas o no, que no será inferior a tres ni superior a once. - - - - - - - - - - - - - - -

Tanto la determinación del número de Consejeros como su designación, en la forma previsto por la Ley, será de la competencia de la Junta General. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 23º.-Cuando la Junta General decida la no existencia del Consejo de Administración, todas las facultades previstas en estos Estatutos y en la Ley, corresponderán al - Administrador Unico, incluso las de presidir las Juntas Generales de la Sociedad y convocarlas y las señaladas para el Consejero-Delegado. -

ARTICULO 24º.- El Primer Consejo de Administración será designado en la escritura de constitución social, debiendo someter su nombramiento a la aprobación de la primera Junta - General que se celebre. - - - - - - - - - - -

Sus miembros ejercerán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las renovaciones se harán por mitad - cada dos años, efectuándose la primera renovación, si su número fuese impar, por la mitad -

0000041

TIMBRE DEL ESTADO

CINCO PESETAS

10437982

7

14ª CLASE

menos uno, y determinándose inicialmente el orden del sorteo. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 25º.- Los Consejeros podrán desempeñar en la Compañía cargos de cualquier índole, que podrán ser retribuidos con independencia de su función administradora. -

Responderán ante la Sociedad por su cometido social, pero sin que comprometan sus bienes propios por las obligaciones contraídas por aquélla durante el ejercicio de sus funciones. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 26º.-El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, nombrando, además, un Secretario que podrá ser Consejero, accionista o persona extraña a la Compañía; en estos dos últimos casos, el Secretario en las reuniones del Consejo, tendrá voz, pero no -

0F8842593
0A4981873

RX4901938

voto. -

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa accidental, el Presidente será sustituído por el Vicepresidente y éste por el Consejero de más edad de los presentes; el Secretario será sustituído, en los mismos supuestos, por el Consejero más joven. - - - - - - - - -

ARTICULO 27º.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo requiera el interés social, y, a ser posible, periódicamente. Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces o a petición de tres de sus miembros, como mínimo, y siempre mediante notificación escrita a cada Consejero. - - - - - - -

Queda válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurran a la Reunión presentes o representados, a mitad más uno de sus componentes. A estos efectos, los Consejeros ausentes podrán delegar su representación y voto, por escrito y con carácter especial para cada reunión, en otro de sus miembros. - - - -

Los Acuerdos del Consejo, sin perjuicio de los casos en que la Ley exija un "quorum" especial, se adoptarán por mayoría absoluta de

votos, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 28ª.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas transcritas en un Libro especial, que serán firmadas por el Presidente y Secretario actuante. - - - - - - - - - - - - - - - -

Todos los acuerdos tomados en forma y dentro del límite de sus atribuciones por el Consejo, serán ejecutivos sin necesidad de la aprobación del Acta en que consten y obligatorios para todos los accionistas. -

ARTICULO 29ª.- El Presidente del Consejo de Administración, cuando exista dicho órgano Colegiado, lo será también de la Sociedad y ejercerá la suprema inspección en los negocios sociales, y, aparte de las demás facultades que se le otorgan en estos Estatutos, podrá tomar cuantas decisiones estime convenientes para el cumplimiento de los mismos y llevar a cabo los acuerdos de la Junta General o del propio Consejo. - -

El Secretario, cuando exista Consejo de Administración, también lo será de la Sociedad y tendrá como funciones de su exclusiva competencia el extender y autorizar con su firma - las Actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo y librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente, con referencia a los antecedentes que consten en los libros de Actas y demás documentos de cuya - custodia es responsable. - - - - - - - - - -

ARTICULO 30º.- El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros, una comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, a los - cuales atribuirá, salvo las limitaciones establecidas en la Ley, todas o aquellas de sus facultades que crea conveniente para la mejor marcha de los asuntos sociales. - - - - - - -

Si se nombrase una comisión ejecutiva, - su composición la fijará libremente el Consejo. También determinará este último, de modo expreso si el uso de la firma social corresponde a todos los Consejeros elegidos o a algumo de e ellos y si es solidaria o mancomunada esta facultad. -

TIMBRE DEL ESTADO

8

14ª CLASE

CINCO PESETAS

Con independencia, el Consejo de Administración podrá conferir toda clase de poderes, incluso a favor de personas extrañas a la Sociedad con las atribuciones que crea convenientes. - - - - - - - - - - - - - - - -

La remoción, revocación o cese de las fasultades delegadas por el Consejo se llevará a efecto mediante el voto mayoritario de los Consejeros asistentes a la reunión, si bien carecerá de voto aquél a quien efecte el correspondiente acuerdo. - - - - - - - -

ARTICULO 31º.- El Consejo de Administración o Administrador Unico, cuando no exista dicho Organo colegiado, percibirá en pago de sus servicios la cifra que señale en cada caso la Junta General, con el tope previsto en la Ley y heberse cumplido lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

De señalarse por la Junta General la -

0F8842613

RX4901936

cifra de remuneración al Consejo de Administración, se distribuirá entre sus miembros - en la forma y cuantía que el mismo acuerde - libremente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 32º.- El mandato de los Consejeros terminará no solo por el transcurso del plazo para el que fueran nombrados, sino por revocación legal de su nombramiento acordada en cualquier momento por la Junta General, fallecimiento, renuncia o incapacidad de cualquier clase. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En los casos de fallecimiento, dimisión o incapacidad, el propio Consejo de Administración podrá proveer interinamente entre los accionistas las vacantes producidas. En estos supuestos los Consejeros nombrados interinamente ejercerán su cargo hasta la inmediata Junta General, la cual los confirmará definitivamente o no en el mismo. - - - - - - - - -

TITULO CUARTO.-Ejercicio Social. Balance. Inventarios, Baneficios y su distribución. -

ARTICULO 33º.- El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá conel año natural; excep-

cionalmente , el primer ejercicio comprenderá el período transcurrido entre la constitución de la Sociedad y el treinta y uno de Diciembre del mismo año. - - - - - - - - - - - -

En el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del cierre de cada ejercicio económico, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, deberá formular el Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Distribución de Beneficios y la Memoria explicativa. - - - -

La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad y los Beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas. El Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, se redactarán de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios. - - - - - -

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria y Propuesta de distribución de Beneficios, deberán ser sometidos

al examen o informe de los accionistas censores de cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.c- -

ARTICULO 34ª.- El Balance. Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Propuesta de Distribución de Beneficios y el informe de los Censores de Cuemtas, serán puestos de manifiesto en el Domicilio Social durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General que haya de discutirlos y ensu caso aprobarlos, para que puedan ser examinados por todos los accionistas que acrediten serlo en aquella fecha.

ARTICULO 35ª.- Tendrán la consideración de beneficios líquidos los productos que se obtengan en la explotación de los negocios sociales. una vez deducidos todos los gastos, quebrantos, amortizaciones y cargas de cualquier clase, que hayan sido necesarias para la obtención de los mismos, así como los impuestos que los grave. -

Los beneficios liquidos que arroje cada ejercicio se distribuirán en la forma siguiente:

a) La cantidad necesaria para establecer, en la forma que sea preceptiva, las Reservas Le-

TIMBRE DEL ESTADO

CINCO PESETAS

9

14ª CLASE

I0437984

gales. - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) A pago de la remuneración de Consejo de Administración o Administrador Unico, cuando así lo decida la Junta General y, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, y hasta un límite del diez por ciento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) La cantidad que estime conveniente la Junta General, si así lo decide, se destinará a constituir la Reserva Voluntaria, Fondo de Previsión para Inversiones y cualesquiera otras atenciones permitidas por la legislación vigente.- - - - - - - - - -

d) El resto se distribuirá, como dividendo, entre los accionistas, en proporción al capital desembolsado por las acciones de que cada uno de ellos sea titular legítimo.

ARTICULO 36º.-El Consejo de Administración o Administrador Unico, anunciará el lugar, fecha y forma de pago de los dividendos

acordados repartir por la Junta General. - - -

Los dividendos no reclamados durante los cinco años, siguientes, contados a partir de la fecha señalada para su pago, prescribirán en beneficio de la Sociedad. - - - - - - - - -

TITULO QUINTO.- Disolución y Liquidación de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 37º.- La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 150 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. - - - - - --

Acordada la disolución, la propia Junta General establecerá las normas que deben presidir las mismas y designará uno o más liquidadores; siempre en número impar, concediéndoseles las atribuciones que tenga por conveniente, además de las legales que hubiera lugar, el plazo en que deberá realizarse la liquidación y la remuneración a percibir por los mismos. - - --

Durante el período de liquidación seguirán observándose las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las -

que darán cuenta los liquidadores de la marcha de su gestión, para que se acuerde lo que convenga al interés común.- - - -

ARTICULO 38º.-Salvo acuerdo en contrario de la Junta General, los liquidadores, en uso de sus atribuciones, podrán ceder, aportar, o transferir a otra persona o sociedad, total o parcialmente, los derechos, bienes, acciones y obligaciones de la Compañía, bien sea a cambio de numerario o de otros bienes, acciones, obligaciones o derechos de las personas o Entidades a cuyo favor se haga la cesión, aportación o transferencia. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 39º.-El haber liquido resultante, después de satisfecar todas las obligaciones y deudas de la Compañía, o consignado su importe, si la entrega no pudiera hacerse de presentes, se distribuirá entre los socios, en proporción al importe del capital desembolsado por cada uno de ellos.

TITULO SEXTO.- Disposiciones Varias. -

ARTICULO 40º.- Con excepción del cobro

0F8942641

RX4901933

de los dividendos pasivos, que podrá exigirse - a los accionistas por la vía judicial procedente, todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre la Sociedad y aquellos y no puedan ser resueltas, con arreglo a su competencia, por los Organos sociales, serán sometidas a un arbitraje de equidad, con arreglo a la Ley de 22 de diciembre de 1953. En ningún caso podrá suscitarse contienda judicial sobre las cuestiones a someter al arbitraje, a cuyo fin se consignará en la escritura de compromiso ; SIN limitación ni excepción, todos cuantos extremos pretenda cada parte, sean o no pertinentes, a juicio - de la contratia, más sin que ello inplique obligación de los arbitros de considerar o resolver sobre aquella o aquellas que consideren impertinentes o extrañas a su competencia. e - - - - -

A lo establecido en este artículo se hace especial excepción, en cuanto a los derechos de los accionistas, de impugnación y nulidad de - Acuerdos sociales reconocidos por la Ley. - - -

ARTICULO 41.-Los accionistas, por el solo hecho de serlo y, en cuanto se relacione con la Sociedad, se considerarán sometidos a la juris-

0000047

TIMBRE DEL ESTADO

CINCO PESETAS

I 0437935

10

14ª CLASE

dicción de los Juzgados y Tribunales de la Plaza donde ella tenga su domicilio social, con expresa renuncia de su fuero propio, cuando sea diferente. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos sociales, todas las acciones representativas del Capital social se declaran domiciliadas en la sede social. - - - - - - - -

ARTICULO 42º.- La remisión que de estos Estatutos se hace a las normas de la Ley de Sociedades Anónimas se entenderá hecha, ahora y en lo sucesivo, a las Disposiciones legales que la complementan, amplíen, interpreten o modifiquen, en la medida en que las mismas limiten de algún modo la voluntad de la persona social. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 43º.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - -

0F8812653

RX4901932

Carlos Vignau.- Jesús Malumbres.- Félix - Moutón.- Jesús Cabañas.- Francisco Antonio Joven.- Juan Lorente. Sergio Barroso.- Carmen Huarte.- Ricardo Téllez.- Rubricados.-

::::::::::::::::::::::

ES PRIMERA COPIA de la escritura matriz que obra en mi - protocolo general del corriente año con el número que va por cabeza. En fé de lo cual y para BARROSO NAVA Y - COMPAÑIA, S.A. (EN anagrama BANASA), expido la presente en diez pliegos de papel timbrado del Estado de clase décimo cuarta, Serie I números 437.976 y los nueve siguientes en orden con el presente; dejando nota en su original de esta expedición; lo signo y firmo en Madrid el siguiente día de su otorgamiento; DOY FE; Sobre raspado: y hasta un límite del diez por ciento.VALE.

NOTARIA DE D. ALEJANDRO BERGAMO LLABRES - MADRID

Nº 232.567 — 7-11-72
72
Nº 6476
Banasa 3096
Sociedades
3848
2,70
12 — 72

0000048

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

...ION DE ... DATOS
REGISTRO DE ... ONIOS
14 DIC. 1972
TOMADA NOTA DE ESTE DOCUMENTO A LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE RENTAS Y PATRIMONIO.

NOTARIA VIGESIMA ... NOTARIA DE D. MIGUEL MESTANZA ITURRIBARRIA
NIHIL PRIUS FIDE

DELEGACION ... SECCION DE CENTRALIZACION DE DATOS

PALMIRA DELEGADO MARTIN
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

INSCRITO el precedente documento, en el Registro Mercantil de esta provincia, tomo 3144 general, 2441 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 193 hoja número 22642 inscripción 1ª.

Madrid 9 de Julio de 1973

El Registrador,

Firmado: ALEJO LEAL GARCIA

Hons. n.º 1 ... del Arancel, según L. de H.

28 JUN. 1985

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. A 28297760

SELLO DE LEGALIZACIONES
25 PESETAS

LEGALIZACION: Los infrascritos notarios de esta capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero de residencia Don Alejandro Bergamo Llabrés.
Madrid, 10 de Enero de 1.980.

Notaría de D. LUIS PALOMERO GRAND
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

0E8842664

RX4901931

A cargo

MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN BERNARDO, 45 - MADRID - 8

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

INSTRUCCIONES

—Escriba a máquina, o con letra muy clara.
—Llene un impreso para cada certificación que pida.
—No ponga fecha. Basta con la del sello de entrada en el Registro.
—No escriba nada en el recuadro de la Certificación.
—El documento se recogerá al tercer día habil siguiente a la presentación de esta instancia.

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Nº 185403

SOLICITUD DE CERTIFICACION

Denominación social que se pretende conocer

Barroso Nava y Cía. S.A.

Nombre y apellidos del peticionario

Sergio Barroso Nava

Domicilio, población, calle y número

Avda. de América, nº 37

Firma del solicitante

Indíquese si desea certificación detallada

No

IMPORTE DE LA CERTIFICACION

Tasa Administrativa (D. 1039/59 de 18 de Junio) ..... 50,00 ptas.
Mutualidades ..... 50,00 ptas.
Total ..... 100,00 ptas.

CERTIFICACION

[illegible] LA EXPRESADA DENOMINACION

REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
5 OCT.

Madrid, fecha del Sello de la oficina.

El funcionario certificante,

Firma: Alicia Fernandino Nosti

V.º B.º
El Jefe del Registro,

0000049

esta documento en la inscripción 1ª de
22642 193 tomo 3144 general
2441 3ª Libro de Sociedades del Registro
Madrid 9 de julio de 1973
El Registrador,

0H4981884
0F8842673

RX4901930

AUTENTICACIÓN.- YO, **ANGEL ALMOGUERA GOMEZ**, Notario de esta Capital y de su ilustre Colegio, como sustituto imposibilidad accidental de mi compañero, **DON MIGUEL ANGEL GARCIA-RAMOS ITURRALDE**, DOY FE: Que la presente reproducción, compuesta de veinte hojas de papel de los Colegios notariales de España incluida la presente, es idéntica a la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alejandro Bergamo Llabres, en fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, número 3098 de orden de su protocolo. Dicha copia me ha sido exhibida y con la que he cotejado. En cada una de las hojas, estampo el sello de la Notaría.-

En Madrid a dieciséis de mayo de dos mil cinco.-

Ref.- 624/26.

APLICACIÓN ARANCEL R.D. 1.426/1.989 Anexo II
Norma Novena-1
DOCUMENTO SIN CUANTIA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A14473198

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0061155590

AUTENTICACIÓN.- YO, **PALMIRA DELGADO MARTIN**, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que la presente reproducción, compuesta de veintiuno hojas de papel de los Colegios notariales de España incluida la presente, es idéntica a otra fotocopia autenticada su original, que me ha sido exhibido y con el que he cotejado. En cada una de las hojas, estampo el sello de mi Notaría-

En Madrid a cuatro de Julio de dos mil cinco.-

Ref.- 37

APLICACIÓN ARANCEL R.D. 1.426/1.989 Anexo II
Norma Novena-1
DOCUMENTO SIN CUANTIA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A24157210

PALMIRA DELGADO

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0070492853

0000050

YO, MIGUEL MESTANZA ITURMENDI, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital, DOY FE: Que la fotocopia del documento que antecede es idéntico al original que tengo a la vista y devuelvo. Extendido en el presente folio del Colegio Notarial, y los veintiún anteriores correlativos ascendentes.

En Madrid, a diez de octubre de dos mil doce.

Sello de seguridad número 0182060781. Ref.- 1601.

FE PÚBLICA NOTARIAL

0182060781

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Miguel
has been signed by
a été signé par Mestanza Iturmendi

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid at / á **6. el día** the / le 06 NOV. 2012

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8.bajo el número 100368
Nº / sous nº

9.Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.Firma:
Signature:

Doña Eloica López-Monís Gallego
Firma delegada del Decano

0188423325

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A."

En Madrid, a las 12 horas del día 25 de octubre de 2012, se han reunido en el domicilio social de BARROSO NAVA Y CÍA, S.A. (BANASA), sito en el nº 144 del Paseo de la Castellana de Madrid, la totalidad de los accionistas de la entidad, según la lista de asistencia formada al efecto y, en consecuencia, concurre la totalidad del capital social.

Los señores accionistas acuerdan por unanimidad dar a esta reunión el carácter de Junta General Universal y Extraordinaria y que actúen como Presidente y Secretaria respectivamente, los que lo son del Consejo de Administración, d. Sergio Barroso Nava y dña. María del Carmen Barroso Nava.

El Presidente considera válidamente constituida la Junta sin oposición y propone el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º **Establecimiento de una Compañía Sucursal en la República del Ecuador y nombramiento de su representante**

2º **Ruegos y preguntas**

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario pasa la lista de asistentes, constatándose la concurrencia a la Junta de la totalidad de los socios, que firman a continuación de sus nombres y que representan la totalidad del capital social

LISTA DE ASISTENTES

Socios	**Firma**	**Participación**
Sergio Barroso Nava		98,77%
Ignacio Barroso del Real		0,41%
Gonzalo Barroso del Real		0,41%
Laura Barroso del Real		0,41%
TOTALES		**100,00%**

En su virtud, ratificada por todos ellos su decisión de reunirse en Junta General Extraordinaria, el Presidente declara válidamente constituida la misma.

Seguidamente, por indicación del Presidente, el Secretario da lectura al Orden del Día, a continuación de lo cual se pasa al tratamiento de los puntos del mismo y, previa deliberación, se adoptaron por unanimidad los siguientes:

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ACUERDOS

PRIMERO._ APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Puesto a discusión y votación, se aprueba por unanimidad el Orden del día propuesto.

SEGUNDO._ ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPAÑÍA SUCURSAL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

La Junta General tras un cambio de impresiones acuerda por unanimidad el establecimiento de una Compañía Sucursal en la República del Ecuador, con el nombre de BARROSO NAVA Y CÍA., S.A. – ECUADOR, y con el mismo objeto social que la compañía matriz.

Igualmente, la Junta General acuerda por unanimidad que el capital social asignado a la sucursal sea de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (2.000,00 $) y que la sede social de dicha Sucursal estará localizada en la ciudad de Quito.

Se aprueba por unanimidad el nombramiento de Don Jose Luís Bruzzone como Representante legal de la Compañía, con facultades para contestar demandas y cumplir las obligaciones que la compañía contraiga en el Ecuador.

TERCERO._ RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas, no se formula ninguna y siendo las horas del mismo día, se levanta la sesión, habiéndose redactado el acta con los requisitos y formalidades previstas en el art. 97 del Reglamento del Registro Mercantil, la cual fue aprobada al final de la reunión, con la firma del Secretario y el V° B° del Presidente y todos los asistentes, expido la presente en Madrid, a 25 de octubre de 2012.

V° B° El presidente

Sergio Barroso Nava

La Secretaria no-consejera

M° del Carmen Barroso Nava

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 38/2012

La suscrita, María Eugenia Vélez Velásquez, Cónsul General Adjunta del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía mercantil " **BARROSO NAVA Y CIA S.A.**" , y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: "BARROSO NAVA Y CIA S.A.".

DOMICILIO LEGAL: Con domicilio en Paseo de la Castellana, 144. El Órgano de administración podrá trasladar el domicilio, dentro del mismo Territorio Municipal, así como crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, en territorio o extranjero.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: ¨ La sociedad fue constituida por tiempo indefinido mediante Escritura otorgado ante el Notario de Madrid, don Alejandro Bérgamo Llabres, en fecha 19 de octubre de 1972, Adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante Escritura ante el Notario que fue de Madrid don José María Sánchez Ventura y Pascual, en fecha 16 de enero de 1991, número 170 de orden de su protocolo.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: La compañía se encuentra Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.144 general, 2441 de la sección tercera, del libro de sociedades, folio 193, hoja número 22.642, inscripción primera.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **CIENTO OCHENTA MIL EUROS**
(180.000,00 EUROS).

DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: El objeto social y los sectores en los que la Sociedad desarrolla su actividad son los siguientes: "Constituye el objeto social: ¨ La elaboración y redacción de estudios, proyectos y presupuestos, de mobiliario y decoración o su revisión o dictamen, la realización de toda clase de trabajos, y obras de decoración, pintura, albañilería, calefacción, y refrigeración, sonorización, aislamiento, electricidad, carpintería, mármoles y terrazas, lucidos de paredes, solados, cerrajería, fontanería, sanitarios, jardinería y accesorios, piscinas, parques infantiles, así como la contratación con oficios, y similares de dicho trabajo de obra, La sociedad podrá ser así mismo representado, agente, servicio, concesionario o gestora en España de entidades Españolas o Extranjeras. Así como dedicarse a la financiación de ventas a plazos, tenencia de valores, inmuebles y vehículos y a cualquier otra actividad complementaria o relacionada directa o indirectamente con el objeto señalado, y previo acuerdo de la Junta Genera, de accionistas a cualesquiera actividades mercantiles lícitas¨.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escrituras de constitución de la compañía modificación de estatutos sociales, nombramiento del representante legal, Poder otorgado a favor de ciudadano ecuatoriano, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid, España; acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,oo). Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la sociedad " **BARROSO NAVA Y CIA S.A."** tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MADRID, ESPAÑA , el 20 de noviembre de 2012.

MARÍA EUGENIA VÉLEZ VELÁSQUEZ
CONSUL GENERAL ADJUNTA DEL ECUADOR EN MADRID

Arancel Consular: III 14.1
Valor: $700,00

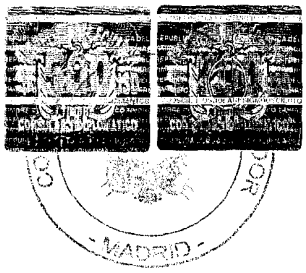

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de D. FRANCISCO BLANCO DIEGO, solicitando certificación referente a la Sociedad "BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA S.A.", comprensiva de la vigencia e inscripción, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número 22642, folio 193 y siguientes, del tomo 3144, libro 2441 de la sección tercera, extendida el 9 de Julio de 1973 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 19 de Octubre de 1972 ante su Notario Don Alejandro Bergamo Llabres, con el número 3098, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA S.A.", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según el Registro, figurando la misma adaptada a la nueva legislación vigente con nuevo número de hoja M-20222.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, y la firmo en Madrid, a seis de octubre de dos mil doce.

El Registrador,

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ BARROCAL

Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 76358/2012. Honos. s/m.

Julio Soler García
DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA
Hago constar: Que legitimo la firma que antecede de Don José María Rodríguez Barrocal
Registrador Mercantil de Madrid
por ser, al parecer, la suya.
Madrid, a siete de Noviembre de 2012

0000053

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	**España**
El presente documento público This public document/Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	SOLER GARCIA, JULIO
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

Certificado

Certified/Attesté

5. en at/à	MADRID	**6. el día** the/le	08/11/2012
7. por by/par	JEFE DE EQUIPO		
8. bajo el número Nº/sous nº	2012/66522		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		**10. Firma:** Signature: Signature:	Firma válida ALVAREZ PEÑA, IN

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso,la identidad del *sello o timbre del que el documento público esté revestido.*

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la *dirección siguiente: https://sede.mjusticia.gob.es/eregister*

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:G+Cz-ir4s-k1Fa-0Cvq

---

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see https://sede.mjusticia.gob.es/eregister

Verification *code of the Apostille (*):* AP:G+Cz-ir4s-k1Fa-0Cvq

---

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la *qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,* l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : https://sede.mjusticia.gob.es/eregister

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:G+Cz-ir4s-k1Fa-0Cvq

---

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - $ & :

ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL DOCTOR JOSE LUIS BRUZZONE D., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZÓ EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CINCUENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES.- QUITO, A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA Quito -Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

MH

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTATUTOS Y MAS DOCUMENTOS DELA COMPAÑIA BARROSO NAVA Y CIA. S.A., PARA EFECTOS DE DOMICILIACION.** FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 10 DE DICIEMBRE DEL 2012.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA Quito -Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE **PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS Y MAS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA S.A. PARA EFECTOS DE DOMICILIACION.** OTORGADA ANTE MI, DE FECHA **DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.** MEDIANTE RESOLUCION **No.SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6542** EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, SE RESUELVE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; Y AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA S.A.; CONCEDERLE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL PAIS, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LA LEYES ECUATORIANAS;Y, CALIFICAR DE SUFICIENTE EL PODER OTORGADO POR EL PRESIDENTE, A FAVOR DEL DOCTOR JOSE LUIS BRUZZONE DAVALOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.- QUITO A, DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

NOTARIA VIGESIMA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Registro Mercantil de Quito

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 14 de diciembre del 2.012, bajo el número **012** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera ***" BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A.";*** y, la calificación del **PODER** otorgado por el Presidente, a favor del **SR. JOSÉ LUIS BRUZZONE DÁVALOS,** efectuada el 10 de diciembre del 2.012 (2), ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **008.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **176.-** Quito, a dos de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

Nº 0003049

IMP. IGM. ea

0000053

BRUZZONE & ASOCIADOS
ABOGADOS

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro a su cargo, sírvase Protocolizar el Poder otorgado por la Compañía Barros [illegible]ava y Cia. S.A., a favor del Doctor José Luis Guillermo Bruzzone Dávalos.

Dr. José Luis Bruzzone D.
Mat. 2772 C.A.P.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Francisco Salazar E10-37 y José Tamayo • Edificio Atlantic Business Center
Piso 6 • Ofic. 602 • Telf. 2 545 915 • 2 902 783 • Quito - Ecuador

banasa
construcción

BARROSO NAVA Y CÍA., S.A.
P.° de la Castellana, 144 – 1.°
28046 Madrid - SPAIN
www.banasa.com

45311

PODER GENERAL

La Compañía **BARROSO NAVA Y CÍA., S.A.** en adelante llamada "la Compañía", representada por **D. Sergio Barroso Nava,** con DNI 50017782G, en su calidad de **Presidente** por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra a **D. José Luis Guillermo Bruzzone Dávalos**, con Cédula de Identidad 1705321055, como mandatario de la Compañía a quien autoriza y faculta a realizar en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente:

1) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

3) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.

4) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas, previa autorización escrita de la casa matriz. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieran otorgado los mandantes de conformidad con este instrumento.

5) Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone.

En Madrid a 29 de Octubre de 2012

Sergio Barroso Nava

Presidente

0000060

LEGITIMACION.- Yo, MIGUEL MESTANZA ITURMENDI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, **LEGITIMO** la firma que antecede de **Don Sergio Barroso Nava,** con Documento Nacional de Identidad número 5001782G, que interviene en nombre y representación de la compañía mercantil BARROSO NAVA Y CIA, S.A., con C.I.F. A28297760, como Consejero Delegado solidario nombrado en virtud de escritura otorgada "ante mí", de fecha veintidós de junio de dos mil once, con el número 1.264 de orden de mí protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo la inscripción 57ª de la hoja social, y con facultades suficientes con arreglo al artículo 166 del Reglamento Notarial, para el presente acto como representante orgánico de la sociedad.----------

La citada firma ha sido puesta a mi presencia, con facultades suficientes y hallándose con capacidad e interés legítimo para ello. ----------

El Señor Barroso Nava, conoce y consiente el contenido del precedente documento extendido en idioma español que surtirá sus efectos en **Ecuador**, y que yo, el Notario, conozco en cuanto a su contenido; todo ello según resulta del acta autorizada por mí, con esta fecha, número 1752 de orden de mí protocolo. ----------

Madrid, a 5 de Noviembre de 2012.----------

Sello de seguridad número 0188706427.----------

Ref. 1689".----------

A031648331

0188706427

ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Miguel Mestanza Iturmendi, Notario de Madrid

El día 05/11/2012.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Miguel Mestanza Iturmendi
has been signed by
a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid at / á **6. el día** 6 de Noviembre de 2012 the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8.bajo el número 100318
Nº / sous nº

9.Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.Firma:
Signature: Signature:

Doña Eloisa López-Monís Gallego
Firma delegada del Decano

0188422747

RY9502177

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Jaime Andrés Acosta Holguín

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A."

En Madrid, a las 12 horas del día 25 de octubre de 2012, se han reunido en el domicilio social de BARROSO NAVA Y CÍA, S.A. (BANASA), sito en el nº 144 del Paseo de la Castellana de Madrid, la totalidad de los accionistas de la entidad, según la lista de asistencia formada al efecto y, en consecuencia, concurre la totalidad del capital social.

Los señores accionistas acuerdan por unanimidad dar a esta reunión el carácter de Junta General Universal y Extraordinaria y que actúen como Presidente y Secretaria respectivamente, los que lo son del Consejo de Administración, d. Sergio Barroso Nava y dña. María del Carmen Barroso Nava.

El Presidente considera válidamente constituida la Junta sin oposición y propone el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º **Establecimiento de una Compañía Sucursal en la República del Ecuador y nombramiento de su representante**

2º **Ruegos y preguntas**

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario pasa la lista de asistentes, constatándose la concurrencia a la Junta de la totalidad de los socios, que firman a continuación de sus nombres y que representan la totalidad del capital social

LISTA DE ASISTENTES

Socios	**Firma**	**Participación**
Sergio Barroso Nava		98,77%
Ignacio Barroso del Real		0,41%
Gonzalo Barroso del Real		0,41%
Laura Barroso del Real		0,41%
TOTALES		**100,00%**

En su virtud, ratificada por todos ellos su decisión de reunirse en Junta General Extraordinaria, el Presidente declara válidamente constituida la misma.

Seguidamente, por indicación del Presidente, el Secretario da lectura al Orden del Día, a continuación de lo cual se pasa al tratamiento de los puntos del mismo y, previa deliberación, se adoptaron por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO._ APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Puesto a discusión y votación, se aprueba por unanimidad el Orden del día propuesto.

SEGUNDO._ ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPAÑÍA SUCURSAL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

La Junta General tras un cambio de impresiones acuerda por unanimidad el establecimiento de una Compañía Sucursal en la República del Ecuador, con el nombre de BARROSO NAVA Y CÍA., S.A. – ECUADOR, y con el mismo objeto social que la compañía matriz.

Igualmente, la Junta General acuerda por unanimidad que el capital social asignado a la sucursal sea de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (2.000,00 $) y que la sede social de dicha Sucursal estará localizada en la ciudad de Quito.

Se aprueba por unanimidad el nombramiento de Don Jose Luís Bruzzone como Representante legal de la Compañía, con facultades para contestar demandas y cumplir las obligaciones que la compañía contraiga en el Ecuador.

TERCERO._ RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas, no se formula ninguna y siendo las horas del mismo día, se levanta la sesión, habiéndose redactado el acta con los requisitos y formalidades previstas en el art. 97 del Reglamento del Registro Mercantil, la cual fue aprobada al final de la reunión, con la firma del Secretario y el V° B° del Presidente y todos los asistentes, expido la presente en Madrid, a 25 de octubre de 2012.

V° B° El presidente

Sergio Barroso Nava

La Secretaria no-consejera

M° del Carmen Barroso Nava

0000062

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR ENTREGADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO, OCTAVO ACTUALMENTE A MI CARGO; COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, 11 DE Diciembre DEL 2012

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

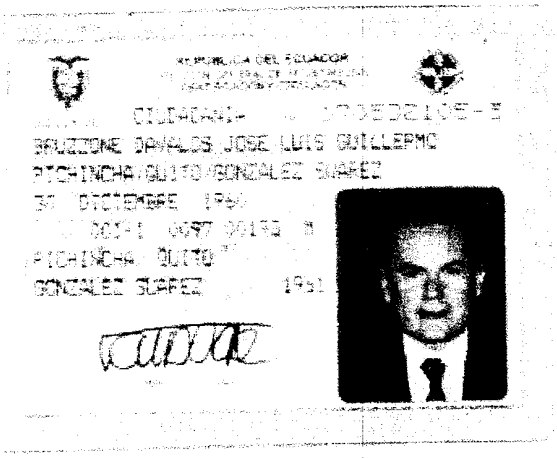

BRUZZONE DAVALOS JOSE LUIS GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
31 DICIEMBRE 1951
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951

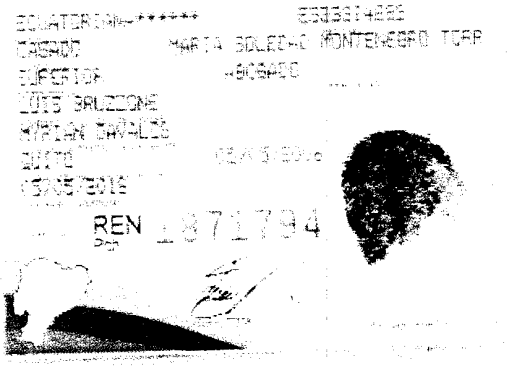

ECUATORIANA***** ESTADO CIVIL
CASADO MARIA SOLEDAD MONTENEGRO TORR
SUPERIOR ABOGADO
LUIS BRUZZONE
MARIAN DAVALOS
QUITO
15/05/2016

REN 1871794

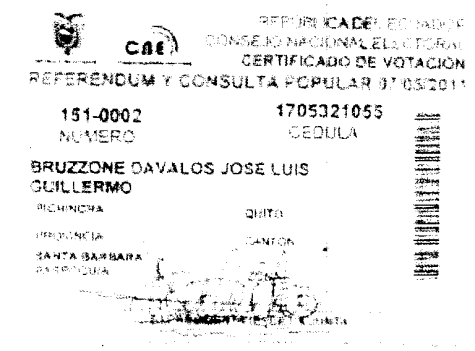

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0002 NÚMERO
1705321055 CÉDULA

BRUZZONE DAVALOS JOSE LUIS GUILLERMO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SANTA BARBARA PARROQUIA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Uno FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO Uno FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME A LA LEY

QUITO A, 10 DE Diciembre DEL 2012

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

0000063

ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL DOCTOR JOSE LUIS BRUZZONE D., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZÓ EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN SEIS FOJAS ÚTILES.- QUITO, A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

MH

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DEL PODER OTORGADO POR: **LA COMPAÑÍA BARROSO NAVA Y CIA. S.A.**, A FAVOR DE: **EL DOCTOR JOSE LUIS GUILLERMO BRUZZONE DAVALOS.** FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 10 DE DICIEMBRE DEL 2012.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000064

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.12. 6542

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 10 de diciembre de 2012, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, de la compañía Extranjera de nacionalidad española, BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A.;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.219 de 12 de diciembre de 2012, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de diciembre de 2012; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía Extranjera de nacionalidad española, BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A.; concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Presidente, a favor del doctor Jose Luis Bruzzone Dávalos, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 10 de diciembre de 2012; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de diciembre de 2012 y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 DIC 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

PVF/cmf
Tram. 59677

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE **PROTOCOLIZACION DE PODER.** OTORGADO POR: **LA COMPAÑÍA BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA S.A.** A FAVOR DE: **EL DOCTOR JOSE LUIS GUILLERMO BRUZZONE DAVALOS.** OTORGADA ANTE MI, DE FECHA **DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.** MEDIANTE RESOLUCION **No.SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6542** EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, SE RESUELVE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; Y AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA S.A.; CONCEDERLE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL PAIS, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LA LEYES ECUATORIANAS;Y, CALIFICAR DE SUFICIENTE EL PODER OTORGADO POR EL PRESIDENTE, A FAVOR DEL DOCTOR JOSE LUIS BRUZZONE DAVALOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.- QUITO A, DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO – ECUADOR

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000066

Registro Mercantil de Quito

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 14 de diciembre del 2.012, bajo el número **012** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera ***" BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A.";*** y, la calificación del **PODER** otorgado por el Presidente, a favor del **SR. JOSÉ LUIS BRUZZONE DÁVALOS,** efectuada el 10 de diciembre del 2.012 (2), ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **008.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **176.-** Quito, a dos de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: lg

Nº 0003050

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000057

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.015 01448

Distrito Metropolitano de Quito, 15 ENE 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera, de nacionalidad española, BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6542 de 14 de diciembre de 2012

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

PVF/cmf
Tram. 59677